

AUTO

Radicado No. 700013121001-2017-00044-02

Sincelejo, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio)
Solicitante: Vulcania Gómez Lozano y otros.
Opositor: Ana Delia Padilla Marín y Ariel Franco Gil.
Predios: “Lote Urbano” ubicado en el corregimiento de Berrugas.

Vista la nota secretarial de antecede y una vez oteado el plenario, encuentra esta judicatura que, en reunión virtual de alistamiento de septiembre 27 de 2022, se ordenó al Fondo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras que, en el término improrrogable de 30 días, allegara los actos administrativos contentivos de las órdenes de pago a favor de los señores Ana Delia Padilla Marín y Ariel Franco Gil y se los hiciera conocer a los opositores. En ese momento se consideró impertinente fijar una fecha para la entrega material del predio denominado “Lote urbano”, hasta tanto se verificara el cumplimiento de la orden de compensación a favor de antes nombrados. Posteriormente, a través de memorial de 4 de octubre de 2022, el Agente del Ministerio Público asignado para intervenir en este asunto, puso en conocimiento del despacho la existencia de una enorme dificultad para lograr por parte del Grupo de Cumplimiento de Órdenes y Articulación Institucional – GCOJAI de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras el acatamiento de tal orden de forma celeré, por lo que solicitó, teniendo en cuenta las condiciones de vulnerabilidad de los opositores, el otorgamiento de medidas transitorias a favor de estos, a fin de que se pudiera realizar la diligencia respectiva.

Pues bien, en cuanto a la entrega del predio restituido a los solicitantes, aunque a la fecha no se ha recibido por parte del Grupo GCOJAI de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras, informe que acredite el cumplimiento de lo ordenado en la audiencia de 27 de septiembre del año inmediatamente anterior, a pesar de haber transcurrido en exceso el término dado para ello, deberá el despacho variar su decisión inicial de supeditar dicha entrega al pago de la compensación de marras, pues se encuentra suficientemente decantada la postura de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, autoridad que en otros asuntos ha recordado que la no materialización de las compensaciones ordenadas no puede ser óbice para la entrega material de los predios restituidos a los accionantes, criterio respaldado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la H. Corte Suprema de Justicia, en la que ha expresado que *“No es que se pase por alto, que es también uno de los fines de la mencionada normatividad la protección de los terceros que puedan resultar afectados con las órdenes de restitución; sin embargo, dicho amparo no puede llegar hasta el punto de quebrantar los bienes jurídicos de las víctimas solicitantes, sujetos de especialísima protección.”*

En ese orden, se fijará fecha para la entrega del predio denominado “Lote urbano” y se ordenará al Grupo COJAI que, de forma inmediata, informe el estado en el que se encuentra el pago de la compensación ordenada a favor de los señores Ana Delia Padilla Marín y Ariel Franco Gil, en sentencia de 28 de abril de 2021, emanada de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras Despojadas y, en caso de no haber efectuado

aún dicho pago, en el término de cinco (5) días proceda a otorgar, como medida transitoria a favor de los antes mencionados, un canon de arrendamiento, así como un subsidio de alimentación que les permita subsistir provisionalmente. Esta medida deberá mantenerse hasta tanto se concrete el pago de la compensación otorgada como medida afirmativa definitiva. El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar cinco (5) días antes de la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de entrega material de marras.

Finalmente, como quiera que la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, ordenó a este despacho rendir informe de gestión y del estado actual de las diligencias de entrega, por secretaría deberá hacerse lo propio de forma inmediata.

Por lo expuesto en precedencia, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: señálese el día viernes diez (10) marzo de 2023, a la hora judicial de las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado "Lote Urbano", a fin de evacuar la comisión que en tal sentido viene ordenado por parte de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

SEGUNDO: ordénese a la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras que ponga a disposición del juzgado el medio de transporte idóneo, tal como vehículo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del despacho al lugar de realización de la mentada diligencia de entrega. De igual forma, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, a fin de que realice acompañamiento a esta judicatura, prestando apoyo en la identificación y georreferenciación del inmueble denominado "Lote Urbano".

TERCERO: comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia al Departamento de Policía de Sucre, para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

CUARTO: infórmese al señor Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado "Lote Urbano".

QUINTO: comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte opositora y vencida en juicio, a fin de que, si a bien lo tiene, concurra a la misma.

SEXTO: ordénese al Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras - COJAI que, de forma inmediata, informe el estado en el que se encuentra el pago de la compensación ordenada a favor de los señores Ana Delia Padilla Marín y Ariel Franco Gil, en sentencia de 28 de abril de 2021, emanada de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras Despojadas y, en caso de no haber efectuado aún dicho pago, en el término de cinco (5) días proceda a otorgar, como medida transitoria a favor de los antes mencionados, un canon de arrendamiento, así como un subsidio de alimentación que les permita subsistir provisionalmente. Esta medida deberá mantenerse hasta tanto se concrete el pago de la compensación otorgada como medida afirmativa definitiva. El informe de cumplimiento respectivo deberá ser remitido a más tardar cinco (5) días antes de la fecha fijada para llevar a cabo la diligencia de entrega material de marras.

SÉPTIMO: por Secretaría, elabórese y remítase de forma inmediata, con destino a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, informe sobre las gestiones adelantadas para la materialización de la entrega del predio denominado "Lote urbano".

OCTAVO: por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f49fb6eb768f90e9ea70ff3446aaafde388c297e3e3f9ca974a15bb02e23476**

Documento generado en 03/02/2023 04:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>